

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación del Lugar de Disposición de Los Riles de Maltexco S.A."

Nombre del Titular : Empresas Malterías S.A. Maltexco S.A...
Nombre del Representante Legal : álvaro Cruzat Ochagavía
Dirección : Camino a Coronel km 18,5

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del Lugar de Disposición de Los Riles de Maltexco S.A.", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del Lugar de Disposición de Los Riles de Maltexco S.A.", la que deberá entregarse hasta el 05 de marzo de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Sebastián Marín Obreque, dirección de correo electrónico sebastian.marin@sea.gob.cl, número telefónico 41-2791782.

1. Descripción de proyecto

- 1.1. El titular indica en respuesta 1.4 de la Adenda, lo siguiente: *“Se rectifica la información expuesta sobre la cancha de secado para lodos, al respecto se menciona que tal unidad no se aplica para el desarrollo del proyecto ni se contempla incorporarla a futuro.”*. Al respecto se tiene lo siguiente:
 - i. Se debe especificar ubicación y describir de qué manera se realizará la modificación del lugar, mencionar la capacidad de tratamiento y sistema de recolección.
 - ii. El titular también indica que el RIL pasará por un sistema de filtración para la remoción de sólidos suspendidos, por lo tanto, se requiere describir cual será el manejo y disposición final de los sólidos suspendidos.
- 1.2. El titular indica en el numeral 1.6 de la Adenda que *“Se considera que el RIL cumple con los parámetros de forma holgada y solamente la acidez- pH sería una variable que podría ser alterada debido a la descomposición”*. Al respecto, se solicita que indique que medidas se realizarán para mantener la calidad del RIL en caso de tener una alteración del pH.
- 1.3. Respecto a las respuestas presentadas por el titular en el numeral 1.10 de la Adenda, relacionadas con la Actualización de Estimación de emisiones atmosféricas (Anexo 1.5 de la Adenda), se tiene lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>

- i. Se solicita aclarar y rectificar el cálculo del nivel de actividad de las emisiones de la caldera a GLP, dado que se indica que la densidad ocupada es 0,82 kg/l, la cual no corresponde de acuerdo a la transformación realizada por el titular (2.704.252 l/año a 1.514.381,12 kg/año). Se deberá indicar la fuente utilizada como antecedente de la densidad tanto del GLP como del diésel del grupo electrógeno.
 - ii. Se solicita incluir en el cálculo de emisiones de la operación del proyecto existente, el transporte de insumos, materia prima, trabajadores, residuos, etc. Así como de cualquier otra fuente que genera emisiones al aire. El transporte deberá considerar las rutas utilizadas del Concepción Metropolitano.
 - iii. Respecto al uso de datos reales del área de emplazamiento del proyecto, el titular señala que no posee estudios de suelo, sin embargo, en su respuesta 1.19 de la Adenda indica que se realizaron calicatas en el sector. Se solicita aclarar y/o rectificar según corresponda.
 - iv. El titular no ha subsanado Observación 1.10 viii. del ICSARA, dado que el Anexo 1.5 de la Adenda, no incluye la planilla Excel desbloqueada que da cuenta de los cálculos realizados.
 - v. De acuerdo al Anexo 1.5.2 de la Adenda, en el archivo Emisiones Maltexco.kmz, para las Rutas de Fase de Construcción no se observan las rutas externas del proyecto al interior del Parque Industrial, tales como: Av. Central, Calle A, B, C, Calle Cuatro, etc. Lo anterior, no deja claro si el titular consideró estas rutas en su estimación de emisiones, dado que, si no las consideró en el tránsito vehicular, se estarían subestimando las emisiones. Se solicita aclarar, ampliar y/o rectificar según corresponda.
 - vi. Se deberá actualizar la Estimación de Emisiones Atmosféricas en virtud de las observaciones relacionadas presentes en este ICSARA, así como el análisis de significancia de impactos en el capítulo correspondiente.
- 1.4.** De acuerdo a la respuesta 1.11 de la Adenda, respecto al lanzamiento del emisario al mar, se le informa al titular que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no evalúa alternativas u opciones, por lo tanto, se solicita al titular que defina la forma de lanzamiento que utilizará el proyecto, y en base a esto responda lo siguiente:
- i. Se solicita describir detalladamente el lanzamiento del emisario al mar y evaluar los efectos, características y circunstancias del Artículo 11 de la Ley 19.300. Por ejemplo, en caso de considerar maquinaria en playa, se deberá evaluar el impacto de esta a todos los componentes ambientales ahí presentes, en virtud de la intervención, ruido, emisiones, posibles derrames, entre otras posibles afectaciones.
 - ii. Cabe destacar, que las descripciones de las partes, obras y acciones del proyecto deben ser consistentes y lógicas entre sí, en este sentido, se solicita clarificar como compatibiliza el lanzamiento del emisario al mar con la porción inicial de 142 metros soterrada en el lecho. Lo anterior, dado que no se comprende cómo se soterrarán estos 142 metros iniciales del tramo submarino del emisario.
 - iii. En relación a lo anterior, se debe incluir en el layout presentado en figura 1.4 de la Adenda, la distinción entre el trazado emisario submarino soterrado (bajo fondo marino) y el apoyado sobre el fondo marino.
 - iv. En la respuesta 1.26 de la Adenda, el titular indica: *“Se señala que no se utilizará maquinaria pesada para el lanzamiento y hundimiento del emisario en su tramo marino, ya que serán necesarias embarcaciones y buzos, cuyos equipos no provocan un impacto al medio marino, señalando así que no existiría maquinaria que provoque una*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>

afectación significativa a la zona.”. Lo cual es contradictorio a la primera alternativa de lanzamiento que indica el titular en su respuesta 1.11, ya que esta incluye excavadoras para el izaje del emisario al mar. Se solicita aclarar y/o rectificar según corresponda, además de actualizar en todos los apartados de la DIA y Adenda que correspondan.

- 1.5. En respuesta 1.19 de la Adenda, se indica que si se deberá realizar agotamiento de agua subterránea por efectos de la construcción de la cámara de carga. Se solicita describir detalladamente las acciones necesarias para el agotamiento, conducción y disposición de estas aguas y evaluar los efectos, características y circunstancias del Artículo 11 de la Ley 19.300. Lo anterior, considerando que el titular debe describir lo que concretamente se hará y no lo que “debiera” hacerse, según lo planteado en la respuesta, ya que se debe conocer en detalle las partes, obras y acciones reales a realizar por el proyecto para evaluar sus impactos.
- 1.6. En la figura 1.7 de la Adenda, se presenta el Diagrama de circuito del RIL. Al respecto, se requiere detallar a qué corresponde la Cámara de Ecuilización, indicando si es una parte/obra existente del proyecto existente o será una parte/obra nueva, en este último caso se deberá incluir su descripción detallada (construcción, operación y cierre) en la descripción del proyecto.
- 1.7. El titular deberá presentar una actualización del capítulo de descripción de proyecto, incluyendo todas las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones presentes en la Adenda y futura Adenda Complementaria.
- 1.8. Se solicita al titular informar de qué manera asegurará la continuidad operacional de la planta luego de su eventual obtención de RCA Favorable, respecto a la disposición final de los residuos líquidos, con todo el análisis que ello implica asociada a descripción, aspectos e impactos ambientales. Lo anterior, dado que la concesión marítima según indica el titular aún está en trámite, por lo que se deberá conocer de qué manera seguirá operando mientras obtiene la concesión marítima para ejecutar su proyecto. Se le informa al titular que no podrá realizar descargas al mar mientras no obtenga la concesión marítima.
- 1.9. Se menciona en el punto 1.3 que la actual planta cuenta con 3 piscinas de acumulación. De la cual se quieren cerrar 2 y mantener solo 1 para casos de contingencia en que el emisario falle. Por otra parte, el titular menciona: “*Dicho material será obtenido por medio de proveedores que cuenten con las respectivas autorizaciones ambientales*”. Se debe especificar qué tipo de material será utilizado para el relleno de las piscinas 2 y 3. Lo anterior, fundamentando su compatibilidad con el terreno natural que se encuentra debajo del geotextil y que no se generará contaminación del suelo ni napas subterráneas producto de precipitaciones posterior al relleno de las piscinas.



2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N°38/2011 del MMA: De los antecedentes presentados por el titular, se observa lo siguiente:

- i. En respuesta 2.3 de la Adenda, se observan errores de títulos que generan confusión al lector, por ejemplo, el título de la Tabla 22 indica: “*Niveles proyectados en receptores humanos, fase construcción, sin medidas de control.*”, mientras que anteriormente se indica: “*esta sección se muestran los resultados obtenidos a partir de las simulaciones con el software SoundPLAN para el proyecto, al incluir las medidas de control descritas anteriormente.*”. Lo mismo ocurre en Tabla 23 y en la fase de cierre con la Tabla 24 y 25; todas estas de la Adenda. Se solicita aclarar y/o rectificar según corresponda.
- ii. En línea con lo anterior, se observaron errores del mismo tipo en el Anexo 1.2 de la Adenda, Estudio de Ruido. Lo anterior, genera dudas e incerteza de que los resultados presentados sean los correctos. Además, se debe recordar al titular que su presentación corresponde a una declaración jurada que es pública y debe poder ser comprendida por toda a la ciudadanía. Por lo tanto, se solicita aclarar y/o rectificar en todos los capítulos y anexos de la DIA y Adenda, según corresponda.
- iii. Respecto al Plan de monitoreo de niveles de ruido, se observan errores temporales en lo comprometido, dado que se indica que este se realizará en los meses 8 al 14, siendo que la construcción del proyecto tiene una duración 4 meses, adicionalmente, se señala que la frecuencia del monitoreo será anual, lo que también no coincide con la descripción del proyecto. Se solicita aclarar y rectificar en todos los capítulos y anexos de la DIA y Adenda, según corresponda.
- iv. Las medidas de control de ruido indicadas en la adenda, deberán ser implementadas previo al inicio de las obras. Adicionalmente el titular deberá realizar monitoreo de ruido ambiental comprometido durante la etapa de construcción en el escenario más desfavorable.
- v. Además, se solicita al titular evaluar la opción de un monitoreo de ruido permanente con el objetivo de verificar las emisiones acústicas provocadas en la operación.
- vi. En base a las respuestas del titular a lo observado en este ICSARA, asociado a emisiones acústicas, se solicita actualizar los antecedentes que acreditan cumplimiento de esta norma. En especial se solicita actualizar e incluir todo lo observado en la Tabla 5-16 del Capítulo de Legislación Ambiental Aplicable, dado que se observa que el titular sigue haciendo mención al Anexo 3.3, siendo que la actualización del estudio se presenta en el Anexo 1.2 de la Adenda, además, se observa que el titular acoge las observaciones sin actualizar el capítulo respectivo, por lo tanto, se deben incluir las medidas de control y monitoreo comprometido en esta normativa, tanto en el capítulo respectivo como en la ficha resumen.

2.2. D.S. N°144/1961 del MINSAL: De los antecedentes presentados por el titular, se observa lo siguiente:

- i. De los antecedentes presentados por el titular, éste indica que “*Se señala a la autoridad que en virtud del tiempo de uso de la ruta no pavimentada (16 semanas) y la distancia que presenta esta (190 metros), sumado a la escasez hídrica derivada del cambio climático, se realizará una evaluación conservadora de las emisiones, no considerando ninguna alternativa de abatimiento para las emisiones.*”. Se indica al titular que, si bien para efectos de cálculos de estimar el peor escenario puede no considerar medidas de abatimiento de resuspensión de material particulado, esta actividad genera molestias a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>

quienes transitan o trabajan en el sector, por lo tanto, para efectos de ejecución de la fase de construcción se deberá implementar abatimiento de emisiones de resuspensión de material particulado por tránsito vehicular. Para lo anterior, se deberá presentar un plan de trabajo que indique: periodo, frecuencia de aplicación, superficie, distancia (km), medios de verificación e indicadores de cumplimiento para su fiscalización y debe considerar el uso de supresor de polvo químico, la aplicación de agua no es aceptada por ser ineficaz e ineficiente, sumado a la crisis hídrica, por lo cual no se considera una medida sustentable.

- ii. De acuerdo a lo planteado en el Anexo 1.5 Estimaciones se indica que, "*Respecto a las medidas que se adoptarán para minimizar las emisiones provocadas por las partes, obras y acciones asociadas a la ejecución de este proyecto, se señala que estas corresponden a encarpado de vehículos a modo de evitar la resuspensión*". Se solicita indicar de qué manera se evitaría la resuspensión teniendo en cuenta que el encarpado de vehículos es una medida para evitar la caída de carga a caminos públicos y el deterioro de estos mismos, pero no para abatir la resuspensión de material particulado de caminos no pavimentados.
- iii. Con respecto al acopio de pila de material, se solicita indicar qué medidas se utilizarán para minimizar las emisiones provocadas producto del viento en el acopio de material de esearpe, material excavado y los desechos de construcción generados, además se solicita señalar el porcentaje de humedad con el cual será transportado.
- iv. Considerando todas las observaciones del presente ICSARA, asociadas a emisiones atmosféricas, el titular deberá actualizar la tabla de cumplimiento de este decreto, así como el análisis de significancia de impactos ambientales.

2.3. Se solicita que el titular indique como dará cumplimiento al artículo 5.8.3 de la Ordenanza municipal General de Urbanismo y Construcciones.

2.4. D.S. N° 594/1999 del MINSAL: De los antecedentes presentados por el titular, se observa lo siguiente:

- i. El titular deberá dar respuesta a lo indicado en PAS N°140 asociado a manejo y almacenamiento de residuos no peligrosos durante todas las etapas del proyecto.
- ii. Asimismo, en PAS N°139 deberá indicar manejo de lodos u otros residuos resultantes del proceso de tratamiento

2.5. D.S. N°6/2018, del Ministerio del Medio Ambiente (PPDA de Concepción Metropolitano):

- Considerando todas las observaciones del presente ICSARA, asociadas a emisiones atmosféricas, el titular deberá actualizar su estimación de emisiones y volver a analizar de cumplimiento de este decreto, así como el análisis de significancia de impactos ambientales.

2.6. D.F.L N°2.222/78: se reitera observación 2.14 del ICSARA, dado que el titular persiste en argumentar su forma de cumplimiento en el cumplimiento del D.S. N°90 y haciendo solo alusión al RIL al mar, siendo que el decreto es mucho más amplio y prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, u otras materias nocivas o peligrosas, tanto en aguas sometidas a jurisdicción nacional como también en terrenos de playa, considerando que el proyecto considera obras con maquinarias y embarcaciones en sectores costeros.



2.7. Se solicita presentar la actualización de las tablas de las normas observadas en este ICSARA en Adenda, adicionalmente, se debe presentar la actualización del capítulo de legislación ambiental aplicable como anexo en Adenda.

2.8. Se hace presente al titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento y sus medios de verificación, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables. Por lo cual se solicita al titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA y complementada con lo observado en el presente capítulo, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Se solicita al titular actualizar la información entregada en el “Plan de cumplimiento de la legislación aplicable” según el siguiente detalle:

Norma [Identificación de la norma]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Otros cuerpos legales asociados	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. PAS N°139: De la revisión de los antecedentes aportados por el titular, se observa lo siguiente:

- Si bien el titular indica que no existirá cancha de secado de lodos, indica que los únicos residuos a generar son aquellos residuos sólidos no peligrosos orgánicos provenientes de la cebada y consisten en partículas de cascaras de la cebada y otras impurezas de origen vegetal. Por lo anterior, deberá indicar el manejo de estos residuos dentro del proceso de tratamiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>

3.2. PAS N°140: De los antecedentes presentados por el titular, se observa lo siguiente:

- i. El titular no aportó detalles de planos de planta del sitio de almacenamiento. Se reitera la solicitud de presentar dicho antecedente, dado que, aun cuando no considere construcciones (infraestructura), debe detallar el emplazamiento, dimensiones, características del cierre perimetral, tipo de suelo (tierra, estabilizado, cemento, etc.).
- ii. El titular deberá especificar manejo que se dará a residuos generados en el tratamiento de RILes, tal cual se indica en PAS 139, durante la operación del proyecto. Para ello deberá adjuntar resoluciones de almacenamiento vigentes o en su defecto, incorporarlas a este permiso sectorial.
- iii. El titular no indica los tiempos de permanencia de los residuos en los sitios temporales de almacenamiento tanto para etapa de construcción como operación. Se solicita ampliar.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1. Art. N° 5: Riesgo para la salud de la población.

4.1.1. Respecto a las emisiones acústicas del proyecto, en virtud de las observaciones relacionadas con el Anexo 1.2 de la Adenda, Estudio de Ruido (observación 2.1 de este ICSARA), se solicita actualizar el análisis de significancia de impacto.

4.1.2. Respecto al Anexo 1.7 de la Adenda, Modelación Emisiones:

- i. Se observa que el titular sigue mencionando la Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA (2012), por lo tanto, no ha subsanado la observación 4.2.1 i) del ICSARA. Se solicita rectificar.
- ii. En virtud de las observaciones relacionadas con la estimación de emisiones atmosféricas, se solicita actualizar la modelación y el análisis de significancia de impacto.

4.1.3. Respecto a la Modelación de Olores (Anexo 3.9 de la DIA), el titular indica que el Anexo 1.5 de la Adenda se presentan los archivos mínimos de modelación indicados en la “Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA” (2023). Sin embargo, este anexo no contiene dichos archivos, por lo tanto, no subsana observación y se reitera.

4.2. Art. N° 6: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables

4.2.1. El titular deberá incluir los argumentos de respuesta 1.22 ii. de la Adenda, relacionado a la visibilidad de la futura pluma y color del RIL, en los fundamentos para descartar impacto significativo de la letra e) del Artículo 11 de la Ley 19.300, en el respectivo capítulo de la DIA.

4.3. Art. N° 7: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

4.3.1. En respuesta 4.1.1.i. de Adenda, el titular señala que la solicitud del ECMPO “Butanmapu” realizada por comunidades indígenas de Coronel fue desistida en julio de 2022 por las mismas comunidades, dando por finalizado el trámite ante Subpesca, e



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>

incorpora además información asociada a pesca (fuera del AIMH). Considerando que la ECMPO inicialmente tramitada contempla la zona de emplazamiento de obras del proyecto, aun cuando la solicitud fue desistida por las mismas comunidades indígenas, se solicita al titular incorporar información actualizada y suficiente que permita descartar posibles impactos asociados a usos culturales de GHPPI (si corresponde) en el AIMH del proyecto; dicha información debe ser obtenida principalmente desde fuentes primarias, o desde fuentes secundarias debidamente justificadas. En caso de existir usos de importancia cultural por parte de GHPPI en la zona costera que es parte del AIMH del proyecto, las actividades deben ser caracterizadas e incorporado el análisis de susceptibilidad de afectación, considerando la duración y magnitud de las obras del proyecto.

4.3.2. En respuesta 4.4.1.ii. de Adenda, el titular asevera respecto a la ruta 160 que: “... *si bien la vía mencionada presenta una alta demanda, esta tiene una capacidad teórica superior a 4.000 veh/hr; por lo que el impacto del flujo inducido por el proyecto (22Veq/hr) en esta ruta es despreciable, ya que, representa menos de un 1% de su capacidad.*” (énfasis agregado), siendo información esencial del análisis del literal 7.b) del RSEIA. Se solicita al titular indicar la fuente de información de la cual obtiene que la capacidad de la ruta 160 es superior a 4.000 veh/hr.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

5.1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

6.1. Respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo, persisten las siguientes observaciones:

i. O.E. 1.4: Se reitera al titular:

- a) Elaborar un compromiso ambiental voluntario para las especies de fauna registradas en el área de influencia del proyecto en estados de conservación.
- b) Indicar acciones para las aves de hábitos terrestres.

ii. O.E. 2.1: Se solicitó específicamente indicar si el proyecto se desarrolla de manera sinérgica con otros y de qué manera, especialmente considerando que los productos elaborados son la materia prima para la producción de otros bienes. La respuesta del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>

titular se centra en la distancia a otros emisarios submarinos, pero no aborda la posible sinergia en términos de generación de valor agregado o desarrollo de nuevos bienes y servicios. Se requiere información adicional que respalde la afirmación de falta de pertinencia para el análisis sinérgico.

iii. O.E. 2.3: Se reitera observación al titular del proyecto en el sentido de solicitar información más específica y detallada sobre cómo la modificación propuesta contribuirá directamente al aumento de la productividad y competitividad, de la empresa, señalando posibles aumentos de producción o recepción de otros RILES.

iv. O.E. 2.5: Se solicita al titular detallar el Sistema de Gestión Energético.

La respuesta indica que "por el momento" no se consideran iniciativas para disminuir el consumo de agua en el proyecto. Se sugiere explorar posibles oportunidades para la creación de valor mediante la implementación de prácticas que fomenten la eficiencia en el uso de recursos, como la reutilización del agua o la instalación de tecnologías que reduzcan el impacto ambiental y generen beneficios económicos.

v. O.E. 3.1: Se solicita incorporar como compromiso ambiental voluntario la contratación de personal de la misma comuna, precisando el porcentaje de contratación de personal (calificados o no) y cuál será la vía de promoción de ésta (OMIL, publicación medios de comunicación local u otro) para la etapa de construcción.

vi. O.E. 7.2: Se reitera al titular:

- a)** Se reitera al titular indicar el detalle de las modificaciones realizadas en los planes de contingencias y emergencias respecto a la propuesta inicial del proyecto.
- b)** Respecto del plan de emergencia (tabla 76 de la adenda) se solicita al titular incorporar comunicación con la comunidad y otros entes interesados en caso de eventos de emergencia que afecten la operación del emisario. Asimismo, se solicita aclarar las acciones tendientes a mitigar los posibles efectos por daño del emisario.

vii. O.E. 7.3: Se sugiere considerar la implementación de medidas continuas de información y comunicación con la comunidad, en línea con los principios de participación ciudadana establecidos en la ERD y el objetivo estratégico OE 7.3.

6.2. Persisten las siguientes observaciones respecto de la Política Pública Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la Región del Biobío:

i. O.E. 3.1: Se reitera la solicitud al titular de:

- a)** Especificar cómo el proyecto contribuirá concretamente a promover el aprendizaje, hábitos y conductas para la conservación de la biodiversidad y cómo se utilizarán estos levantamientos basales para educar y fomentar el reconocimiento de las poblaciones establecidas en los fondos blancos del Golfo de Arauco. Incorporar como CAV, campañas de sensibilización u otras iniciativas que contribuyan directamente a alcanzar el objetivo específico 3.1.
- b)** Adjuntar los mapas de la política de biodiversidad con el proyecto, que grafiquen el análisis presentado.

ii. O.E. 2.3 / Acción 2.3.1: Aclarar plazo y acciones para concretar la disposición a realizar acuerdos sectoriales que vayan en línea con buenas prácticas para los objetivos planteados en el ámbito de desempeño de su quehacer.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>

- iii. O.E. 2.3 / Acción 2.3.3: De acuerdo a lo señalado por el titular y en coherencia con los principios de esta política pública regional se solicita que para todas las instancias de tercerización de servicios o actividades relacionados con la ejecución de este proyecto se de preferencia a la contratación de empresas que cuenten con certificaciones ambientales, ya sea de responsabilidad social empresarial o responsabilidad ambiental empresarial u otra, ya sea de nivel nacional o internacional.

7. Compatibilidad territorial del proyecto

- 7.1. Si bien, el titular realiza un análisis de las zonas descritas del Plan Regular Comunal, no asimila el emisario submarino como parte de “redes y trazados” de infraestructura, según lo señalado en el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Por tanto, se solicita ampliar la información con un análisis detallado respecto a este punto.

Además, es importante mencionar que se encuentra en estudio de prefactibilidad la ruta costera que está desarrollando SECTRA, por tanto, es de preocupación del municipio que la construcción de las redes y trazados consideren las dimensiones de infraestructura incorporadas en este estudio, como también, el análisis correspondiente a las vías definidas por el Plan regulador Metropolitano de Concepción (PRMC) y lo definido en el Plan Regulador Comunal de Coronel (PRC).

8. Compromisos Voluntarios

- 8.1. El titular debe actualizar el capítulo de Compromisos Ambientales Voluntarios y presentarlo en futura Adenda Complementaria, en función de las observaciones del primer ICSARA y este ICSARA complementario, dado que en Adenda no lo presentó. Dicha actualización debe incluir todas las respuestas asociadas a esta sección de ICSARA, incluyendo nuevos compromisos presentados en adendas (tales como el Plan de Reciclaje, Plan de Comunicación, entre otros), y actualizaciones de los ya presentados.
- 8.2. En caso de que el titular considere pertinente incorporar compromisos ambientales voluntarios, se solicita indicar para cada uno de ellos:
- a) Impacto asociado en caso que corresponda,
 - b) Fase del Proyecto a la que aplica,
 - c) Objetivo, descripción y justificación,
 - d) Lugar, forma y oportunidad de implementación,
 - e) Indicadores de cumplimiento
 - f) Forma de control y seguimiento.

Con el formato de la siguiente tabla:

Tabla xxxx: Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA “se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>

	<u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo].
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 9.1.** Es preciso señalar que todo movimiento de tierra deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Municipales, lo cual no fue acogido por el titular en el punto 1.9. Se solicita rectificar.
- 9.2.** En el punto 4.1.4 de la Adenda el titular indica que el sector corresponde a un sitio que posee una alta intervención de industrias a lo largo de la extensión del área de estudio. Es precisamente esa la preocupación del municipio, el aumento de la industrialización en el sector, sobre todo de aquellas empresas que no tienen regulación en la eliminación de residuos industriales y que afecta a las diferentes especies marinas, otras actividades productivas y en consecuencia la calidad de vida de la población. Por esta razón, se requiere que los análisis realizados incorporen los impactos generados por otras empresas cercanas al lugar, en especial de aquellas que descargan al mar.
- 9.3.** No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo con las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el plan de prevención de contingencias y de emergencias, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y el capítulo de compromisos ambientales voluntarios, cuando corresponda. Además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

Importante destacar, que la información presentada por el titular debe ser consistente y actualizada en todos los documentos que este presente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>

- 9.4. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de indicada para presentar la adenda.
- 9.5. Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA, así como en los instructivos y criterios de evaluación en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.gob.cl.
- 9.6. Los estudios presentados por el Titular deberán venir debidamente suscritos y firmados por quien lo emite, indicando ello en el presente ICSARA, en el caso de ser necesario se deberá actualizar el capítulo de la DIA “Listado de profesionales que participaron en la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental”.

Al respecto se observaron muchos informes presentados en Adenda, sin firma, tales como: Informe de Línea de Base sobre Patrimonio Cultural Subacuático, Estudio de Medio biótico Componente Fauna Terrestre, Estudio Línea Base Marina: Recursos Hídricos Marinos, entre otros. Por lo tanto, se solicita presentar todos los estudios presentados en Adenda, actualizaciones y cualquier estudio adicional que se presente con la correspondiente firma de quien lo confeccionó.

- 9.7. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
- 9.8. En caso de existir archivos de tamaño superior a 200 MB (dado que se aumentó límite de plataforma E-SEIA de 100 MB a 200 MB recientemente), se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.



SANDRA BARRERA FUENTES
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/SMO/smo

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161137382>